



SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Guatemala, C.A.

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS



CÓDIGO DE ÉTICA

ACUERDO NÚMERO 55-2020

Guatemala, 13 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-

CONSIDERANDO

Que por mandato legal el Secretario General, es el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, y como máxima autoridad, le corresponde cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la Secretaría Nacional en los términos y alcances establecidos en el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, así como la correcta administración del recurso humano de las dependencias y unidades administrativas que la conforman, para su funcionamiento eficiente, ético y transparente.

CONSIDERANDO

Que luego de diez años de creación y funcionamiento, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no cuenta con un Código de Ética Institucional que permita normar las distintas directrices y políticas Institucionales en favor de la ética, la moral y la transparencia, con el enfoque de gestión pública, y con ello promover dentro del recurso humano, una cultura y mística de servicio a la Institución. Para el efecto deberán establecerse códigos de conducta, que al ser aplicados adecuadamente puedan orientar, y ayudar a un mejor ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que constituye un estándar internacional el hecho que las entidades públicas y privadas, como fuente de organización social, cuenten con normas éticas y morales específicas para el desarrollo de su función; y tomando en consideración el mandato legal de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se hace necesario contar con un Código de Ética Institucional.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala: y en el Artículo 21 literales b) e i) del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 514-2011,

ACUERDA

El siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO





SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Guatemala, C.A.

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS



000721

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Código es establecer las disposiciones y políticas Institucionales en materia de las conductas éticas, morales y de transparencia en la gestión pública, en plena concordancia con los principios fundamentales y los derechos de las personas.

ARTÍCULO 2. OBSERVANCIA GENERAL. El presente Código es de observancia general para todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, quienes deberán cumplir sus postulados y procedimientos aquí regulados.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ÉTICOS. Se reconocen como principios éticos, aquellos por los que la Institución se compromete conjuntamente con los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios para el cumplimiento efectivo de su función pública. Los siguientes son enumerados como básicos, más no limitativos de otros de la misma importancia y no jerarquizados bajo ningún criterio.

- INTEGRIDAD
- RESPETO
- CORTESÍA
- HONESTIDAD
- COMPROMISO
- RESPONSABILIDAD
- PUNTUALIDAD
- TOLERANCIA
- DIGNIDAD
- COLABORACIÓN
- LEGALIDAD
- NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 4. VALORES INSTITUCIONALES DE LA SENABED. Se reconocen como valores Institucionales, aquellos por los que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se fundamenta para realizar todas las acciones concernientes a su mandato legal, y que transmite a sus empleados, profesionales, técnicos y funcionarios para que sean aplicados en todas las actividades a realizar. Los siguientes son enumerados como básicos, más no limitativos de otros de la misma importancia y no jerarquizados bajo ningún criterio.

- TRANSPARENCIA
- CALIDAD
- SOLIDARIDAD
- CELERIDAD
- OBJETIVIDAD
- HUMANIDAD
- IGUALDAD
- EFICIENCIA
- DISCRECIÓN

ARTÍCULO 5. DEBERES Y OBLIGACIONES. Todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Institución deberán regirse por los deberes y obligaciones que para todo servidor público se establezcan en la Constitución Política de la República, las leyes ordinarias correspondientes a la materia y los reglamentos generales y específicos que normen la conducta y funciones del Estado.

ARTÍCULO 6. RELACIONES INTERPERSONALES. Se promueve que exista una relación basada en los principios éticos y los valores Institucionales, y que permita que la actividad de trabajo se desarrolle con relaciones armónicas y orientadas a resultados, como elemento esencial de la gestión pública.





SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Guatemala, C.A.

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS



000722

ARTÍCULO 7. RELACIÓN HACIA EL PÚBLICO. La relación y el trato de los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, hacia el público y visitantes, deberá ser en todo momento de respeto y orientada al servicio inmediato.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Son responsables del ejercicio efectivo y transparente de la función pública, de conformidad con la ley, todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios que mediante contratación temporal o permanente tengan una vinculación laboral, técnica o profesional con la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 9. USO DE TIEMPO E INSUMOS INSTITUCIONALES. Los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios deben hacer un uso razonable del tiempo, evitando utilizar el mismo para aspectos personales o contrarios a los principios y valores Institucionales. Todos los insumos con que cuenta la Institución, deberán ser objeto de cuidado y resguardo, especialmente aquellos que les han sido asignados.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO HUMANO INTERNO. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, promueve que en el ejercicio de sus funciones, cada empleado, profesional, técnico y funcionario, puedan alcanzar un desarrollo humano interno, en cuanto al goce pleno de sus derechos humanos, así como de sus responsabilidades legales y morales. Para el efecto se estimula el plan de carrera administrativa y el desarrollo profesional.

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN PERSONAL Y LÉXICO. Los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios cuidarán que su presentación personal sea acorde al puesto y función que realizan. Así mismo, cuidarán que su léxico sea el que corresponde a la cultura de servicio en materia del Estado y de una gestión pública eficiente.

ARTÍCULO 12. DECORO Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO. Los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, deberán mostrar en todo momento, dentro o fuera de la misma, ya sea durante el horario de trabajo o fuera de él, un comportamiento y decoro de conformidad con los principios y valores enumerados en el presente Código.

ARTÍCULO 13. CONFLICTO DE INTERESES. Todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios que al momento del ejercicio de su función pública dentro de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se percate de que tiene algún interés personal, económico o de cualquier naturaleza, sobre una situación determinada, se abstendrá de seguir conociendo de la misma, informándolo inmediatamente a su superior jerárquico. La relación de interés descrita será extensiva a sus parientes dentro de los grados de ley, o bien a terceros cuya amistad o sociedad sea notoria o legal.

ARTÍCULO 14. REGALOS O BENEFICIOS PERSONALES. A todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios les está prohibido solicitar o recibir dádivas, regalos o cualquier otro elemento que pueda constituir un beneficio personal, a cambio de realizar cualquier gestión o decisión interna, en el marco de su función pública.

ARTÍCULO 15. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. El servidor público que de forma manifiesta alcanzare un patrimonio para sí o para su familia, que no sea congruente con sus ingresos declarados anuales, será objeto de denuncia e investigación de las autoridades competentes. Se estimula la presentación abierta y voluntaria de las Declaraciones Patrimoniales para quienes tengan dicha obligación.

ARTÍCULO 16. CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, establece una política de cero tolerancia a la corrupción, haciéndola extensiva a todos los trabajadores y funcionarios para que en el marco de esta política, puedan





SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Guatemala, C.A.

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS



000723

denunciar cualquier acto anómalo o indicativo de una acción u omisión en materia de corrupción. Las denuncias externas en materia de corrupción, serán canalizadas hacia el órgano investigador correspondiente de conformidad con el ordenamiento reglamentario interno y la legislación guatemalteca.

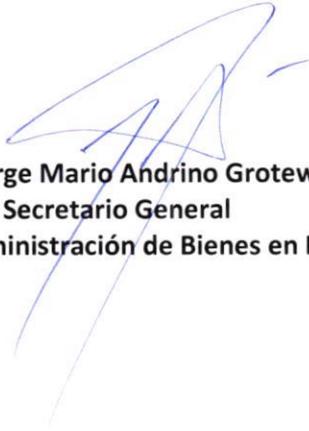
ARTÍCULO 17. NO EJERCICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS. Las personas que presten su trabajo o servicios como empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no podrán realizar acciones de ejercicio político-electoral en favor de partido político, persona o candidato, o por medio de terceras personas, dentro de la Institución o fuera de ella durante el horario de trabajo. Este principio no limita el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la ley.

ARTÍCULO 18. CONFIDENCIALIDAD DE LA COMUNICACIÓN Y LEALTAD INSTITUCIONAL. Todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, deberán guardar la confidencialidad de aquellos rubros que por su naturaleza estratégica o vulnerable a acciones que realizan, sea considerada de esa naturaleza, para el efectivo cumplimiento de su mandato de administrar los bienes en extinción de dominio. Cada empleado, profesional, técnico y funcionario le debe una lealtad a la Institución, bajo el estricto marco del cumplimiento de su función pública y la ley.

ARTÍCULO 19. VIVENCIA DE LA ÉTICA CON DIGNIDAD. Se promueve e incentiva que los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, tengan una vivencia y cultura de la Ética con dignidad, mediante la aplicación de este Código para su relación de trabajo o servicio con la Institución.

ARTÍCULO 20. REMISIÓN A ÓRGANOS JURISDICCIONALES. El Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, procederá a realizar la denuncia correspondiente ante los órganos administrativos, investigativos y jurisdiccionales, en aquellos casos graves en los que se vulneren los preceptos del presente Código de Ética, y que como consecuencia de ello exista presunción de violación de alguna ley.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos de forma inmediata y deberá ser del conocimiento de todos los funcionarios y empleados de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.


Doctor Jorge Mario Andrino Grotewold
Secretario General

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio

